



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00914-00
DEMANDANTE: NICOLAS GALVIS VERGEL
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No.0014 -19**

En Bogotá D.C. a los siete (7) días del mes de febrero de 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la SALA No. 41 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: LEIDY YESENIA OTALORA BURGOS se reconoce personería para actuar.

PARTE DEMANDANDA MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMPREGAM: No comparece.

PARTE VINCULADA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ: DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, se reconoce personería nuevamente.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El Despacho advierte que en el presente asunto no ha sido vinculada la FIDUPREVISORA, entidad que es la obligada a efectuar el pago de las prestaciones sociales a cargo del FONPREMAG, en tal sentido resulta procedente en este momento ordenar su vinculación al presente proceso.

PARA EL EFECTO POR SECRETARIA SE ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL Y CORRER TRASLADO conforme los disponen los artículos 172 y 199 del CPACA, y 612 del CGP poniéndole de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP que establece que si dentro de los tres días siguientes a la notificación la parte no alega nulidad esta quedará saneada.

Por economía la **PARTE DEMANDANTE** deberá radicar copia de la presente providencia junto con los respectivos traslados físicos de la demanda ante la entidad vinculada, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma se establece que en audiencia inicial realizada el 11 de octubre de 2018, se requirió al Ministerio de Educación Nacional con el fin de que certificara si dio respuesta a la **petición con radicado 2015-ER-084019 del 14 de mayo de 2015** o cualquier otra con el mismo propósito (Fl. 178vto).

Mediante Oficio No. 2018-EE-161371 de octubre 23 de 2018 el Ministerio de Educación indicó que en efecto dio respuesta a la precitada solicitud, remitiéndola por competencia a la Fiduprevisora mediante oficio No. 2015-EE-055812 de **junio 02 de 2015**, e informando al actor con Oficio No. 2015-EE-055929 de junio 3 de 2015, quedando pendiente la constancia de notificación al demandante (fl. 180).

Por lo anterior el Despacho considera necesario reiterar la prueba y **ORDENA OFICIAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que remita la constancia de notificación del Oficio No. 2015-EE-055929 de junio 3 de 2015.

Además se **ORDENA OFICIAR A LA FIDUPREVISORA** para que informe el trámite dado al oficio No. 2015-EE-055812 de junio 02 de 2015 a través del cual el Ministerio de Educación remitió por competencia la solicitud de sanción moratoria impetrada por la demandante, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación.

De otro lado, este Despacho con auto de diciembre 18 de 2018 requirió a la Secretaría de Educación a fin de que informara la fecha en que remitió a la Fiduprevisora para el pago la Resolución No. 1003 de febrero 24 de 2015 (Fl. 185).

A la fecha la prueba no ha sido allegada, y aunque dicho trámite fue consultado por el juzgado en el aplicativo Web de la Secretaría "Consulta tramite prestaciones" (Fl. 187), el Despacho considera necesario reiterarla para su verificación y decretar oficiosamente las siguientes:

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación del Distrito para que certifique:

- Cuál fue el trámite impartido a la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, radicado el día 17 de julio de 2014 con el consecutivo 2014-CES-025494, por el señor NICOLAS GALVIS VERGEL, para tal efecto la entidad deberá allegar al expediente los antecedentes administrativos de cada una de las gestiones que dieron lugar a la Resolución No. 1003 de febrero 24

de 2015, indicando las fechas exactas en que remitió a la Fiduprevisora para aval y pago de las cesantías.

Oficiar a la Oficina Jurídica de la Fiduprevisora S.A para que certifique:

- Cuál fue el tramite impartido para realizar la aprobación y pago de la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías, efectuado mediante Resolución No. 1003 de febrero 24 de 2015, por el señor NICOLAS GALVIS VERGEL, indicando además porqué el pago solamente se hizo efectivo hasta el día 23 de abril de 2015.

El apoderado de la **PARTE ACTORA** tramitar los respectivos oficios, para la obtención de las pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS.

Se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia, una vez surtida la notificación a la Fiduprevisora y vencido el término de traslado y contestación de la demanda.

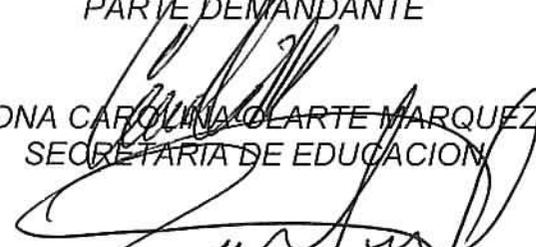
Así las cosas, se da por terminada ~~la presente audiencia~~ la presente audiencia. No siendo otro el motivo de ~~la misma~~ se firma la presente acta por los asistentes.



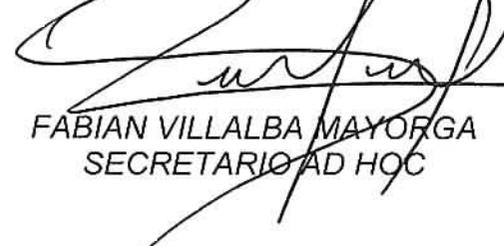
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



LEIDY YESENIA OTALORA BURGOS
PARTE DEMANDANTE



EDNA CAROLINA CLARTE MARQUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION



FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO AD HOC